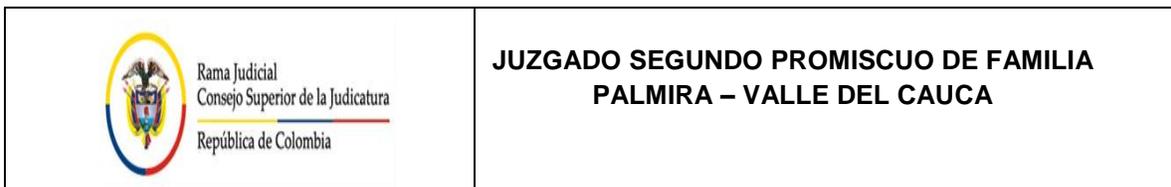


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez , para informar que dentro del término legal el extremo pasivo contesto la demanda termino se extendió del 24 de mayo al 24 de junio de la presente anualidad. los días 25 y 26 de mayo no corren por cuanto el despacho atendió la convocatoria de paro nacional convocada por ASONAL JUDICIAL. Sírvase proveer

Palmira, 12 de julio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 870

Palmira, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por contestada la demanda.

2.- Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día jueves once (11) de noviembre del año en curso a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial.

3.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Registro civil de nacimiento del señor Wilson Quintero Escobar, copia de la escritura publica N. 2361 del 10 de agosto de 2018, y registro fotográfico.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes Edwin Alirio Sánchez, Luz Elida Fernández Sánchez, Rosa Fuentes, Yolanda Carreño, Sandra Milena Carvajal, quien declararan sobre los hechos de la demanda, especialmente el comportamiento de los señores Wilson Quintero Escobar y María Eugenia Corrales Parra.

C) INTERROGATORIO DE PARTE de la señora María Eugenia Corrales Parra.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA

A) INTERROGATORIO DE PARTE del señor Wilson Quintero Escobar.

PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE de los señores Wilson Quintero Escobar y María Eugenia Corrales Parra.

Requerir a la señora María Eugenia Corrales Parra, para que se sirva allegar el registro civil de nacimiento, en el término de diez (10) contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.

4) RECHAZAR DE PLANO al tenor de lo dispuesto en el artículo 168 del C.G del Proceso, las siguientes pruebas documentales, copia Recibo de Impuesto Predial Unificado predio #010101990002000, Certificado de Tradición No. 1175800 de la Secretaria de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali,

Certificación Mintransporte base gravable Vigencia Fiscal 2020, Copia Licencia de Transito No.10018506146, Certificado de Matricula Mercantil Persona Natural No. 66770107-2, toda vez que no tiene relación con el objeto del proceso declarativo, lo relativo a la existencia de bienes sociales se discutirá en el respectivo proceso liquidatorio en el evento en que la sociedad patrimonial sea declarada y se ordene su respectiva liquidación.

5) INFORMAR a las partes que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las tecnologías de la información y de la comunicación implementadas para tal fin por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la información para la conexión respectiva se enviara a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados con su debida anticipación por parte de la secretaria del despacho, o en su defecto se realizará en forma presencial atendiendo los protocolos dispuestos para tal fin por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca y autoridades sanitarias para prevenir la COVID -19.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO¹

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 108 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 13 de julio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

¹ El suscrito fue designado en encargo por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, en Resolución N° 92 del 1° de julio de 2021 y a la fecha no me ha sido asignada firma digital.

76-520-3110-002-2021-00145-00 Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial

Wilson Quintero Escobar/ María Eugenia Corrales Parra